

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LA C. OFICIAL MAYOR, L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL "LUIS ENRIQUE MURRIETA GONZÁLEZ", DENOMINADA COMERCIALMENTE COMO COMERCIALIZADORA MURRIETA Y/O LUIS ENRIQUE MURRIETA GONZÁLEZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

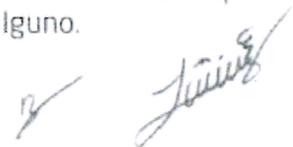
ANTECEDENTES

- a).- Que para la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros emitió con fecha 17 de abril de 2017, el oficio N° DGA/SRF-027/2017, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida, cuyo origen es el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (F.A.S.P.) del ejercicio fiscal 2017.
- b).- El día 16 de noviembre de 2017, "LA FISCALÍA" emitió oficios de invitación para la Licitación Simplificada N° LS-FGE/020/17, relativa a la adquisición de productos químicos básicos.
- c).- Con fecha 24 de noviembre de 2017, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, siendo presidido por el Lic. Saíd Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.A.E. Dulce Guadalupe León Utrera, representante de la Dirección General de Administración; Psic. Sandra Concepción Sánchez Guevara, Encargada de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza; Química Alma Delia Salazar Barrera y L.I. Iván Bonilla Villalba, representantes del Centro de Evaluación y Control de Confianza y Lic. Jorge Alfonso Castañeda Martínez, representante de la Subdirección de Recursos Financieros; todos ellos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente los C.C. L.C. Martha Ruiz Lagunes y L.C.P. Lizbeth Durán Garrido, representantes de la Contraloría General de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d).- Con fecha 29 de noviembre de 2017, se emitió la Notificación del Fallo correspondiente, que le resultó favorable a "EL PROVEEDOR" en las partidas 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 mismas que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.
- e).- Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1 fracción IV, 3 fracción I, 9, 10, 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "LA FISCALÍA"

- a).- Que es un Organismo Autónomo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b).- Que la C. L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el C. Lic. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, modificada o invalidada de modo alguno.





- c).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos **232** y **233** fracciones **I, VII, VIII** y **XIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d).- Que su Registro Federal de Contribuciones R.F.C. es: **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- e).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que es una persona física con actividad empresarial dedicada al comercio al por mayor de materiales, accesorios y suministros de laboratorio entre otros, encontrándose, debidamente registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b).- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrar los bienes materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada **LS-FGE/019/17** llevada a cabo por **"LA FISCALÍA"**.
- c).- Que el **C. Luis Enrique Murrieta González**, en calidad de persona física, se acredita mediante credencial de elector con número de clave MR [REDACTED]
- d).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C.: [REDACTED] así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado con clave **0248** y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Ciudad de la Flores, núm. 12, col. Reserva del Tronconal, C.P. 91152, de la ciudad de Xalapa, Ver. y cuenta con teléfono 01 (228) 201-36-63.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" vende a **"LA FISCALÍA"** a precio fijo, los bienes que a continuación se detallan:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. M.	Comercializadora Murrieta y/o Luis Enrique Murrieta González	
				PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	Alcohol Etílico de 96° en presentación de 20 lts.	2	Garrafa	\$840.00	\$1,680.00
3	Reactivo calibrador (A PLUS) liofilizado con solución reconstituyente para estandarizar las determinaciones de química sanguínea compatible con equipo Prestige 24i, presentación en caja con 2 frascos de 3 ml. cada uno.	2	Caja	\$3,400.00	\$6,800.00
5	Reactivo control alto con urobilinógeno para uroanálisis marca KOVA- TROL I presentación en caja con 4 frascos de 60 ml. cada uno. (Cat. 87332)	2	Caja	\$4,000.00	\$8,000.00
6	Reactivo control normal c/ gonadotropina coriónica humana (HCG) p/uroanálisis KOVA- TROL I presentación en caja c/4 fcos. c/u. (Cat. 87327)	2	Caja	\$3,900.00	\$7,800.00
7	Kit de material para estandarización de análisis de orina que incluya 400 tubos de 12 ml., 400 pipetas y 100 cámaras para Microscopio para KOVA SYSTEM PAC II (Cód. B7155).	5	Caja	\$7,583.30	\$37,916.50

INFORMACIÓN TESTADA:
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. (Datos Personales: Registro Federal de Contribuyentes-RFC).
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar visada al ejercicio de la función pública. A manera de referencia, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio ODIO emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, descargable en: <http://criterios-interpccia.fnlai.org.mx/Criterios/09-09.docx>

					Comercializadora Murrleta y/o Luís Enrique Murrleta González	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. M.	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
11	Prueba rápida por inmuno ensayo cromatográfico en fco. c/llave de seguridad p/detección de anfetaminas metanfetaminas, cocaína, benzodicepinas, marihuana, barbitúricos y opiáceos.	1,649	Pieza	\$143.47	\$236,582.03	
12	Reactivo colesterol liquid color Human p/determinación de química sanguínea compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/4 fcos. de 100 ml. c/u (Cat. 10028).	2	Caja	\$1,200.00	\$2,400.00	
13	Reactivo control normal (Serodos Plus) liofilizado, Human p/determinación de química sanguínea, compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/6 fcos. de 5 ml. (Cat. 13951).	3	Caja	\$5,250.00	\$15,750.00	
14	Reactivo control patológico alto (Serodos Plus) liofilizado Human, p/determinación de química sanguínea, compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/6 fcos. de 5 ml. (Cat. 13151).	3	Caja	\$5,250.00	\$15,750.00	
15	Reactivo de limpieza solución alcalina, p/determinación de química sanguínea (TOKYO BOEKI MACHINERY LTD) Cód. SP220B, compatible c/equipo Prestige 24i, presentación de 500 ml.	3	Bote	\$2,100.00	\$6,300.00	
16	Reactivo de limpieza solución ácida, p/determinación de química sanguínea, (TOKYO BOEKI MACHINERY LTD) Código SP2209, compatible c/equipo Prestige 24i, presentación de 500 ml.	3	Bote	\$1,650.00	\$4,950.00	
17	Reactivo glucosa liquid color Human p/determinación de química sanguínea, compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/4 fcos. de 100 ml. (Cat. 10260).	2	Caja	\$1,800.00	\$3,600.00	
18	Reactivo ácido úrico Liquid Color Human p/determinación de química sanguínea compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/4 fcos. de 100 ml (Cat. 10691).	2	Caja	\$3,400.00	\$6,800.00	
19	Reactivo Auto-Creatinina liquid color Human p/determinación de química sanguínea compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/2 fcos. de 100 ml. c/u y 1 fco. de 50 ml. (Cat. 10052).	4	Caja	\$4,700.00	\$18,800.00	
20	Reactivo Urea UV quinectic Human p/determinación de química sanguínea compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/8 fcos. de 50 ml. c/u (Cat. 10521).	3	Caja	\$4,425.00	\$13,275.00	
21	Reactivo triglicéridos grupo liquid color Human p/determinación de química sanguínea compatible c/equipo Prestige 24i, caja c/9 fcos. de 15 ml. c/u (Cat. 10163).	4	Caja	\$3,133.33	\$12,533.32.	
22	Tira para pruebas de adulterantes 7 parámetros en orina (Creatinina, nitrato, Ph, gravedad específica, aldehído, glutámico, oxidantes y clorocromato de piridíneo) Drug Check, presentación en tubos con 25 tiras.	80	Tubo	\$1,085.96	\$86,876.60	
23	Tiras reactivas para determinación de examen general de orina con identificación de los siguientes parámetros: leucocitos, nitritos, urobilinógeno, proteína, pH, sangre, cetonas, gravedad específica, bilirrubina y Glucosa. Arkray Aution Sticks 10EA, compatible con equipo Pocket Chem UA PU-4010, presentación en tubos con 100 tiras. (Cat. 73557).	16	Tubo	\$982.14	\$15,714.24	
26	Pipeta de plástico desechable, con cerradura única, para decantación sin contaminación, de un paso, reteniendo 1.0 ml. de orina después de la centrifugación, para examen general de orina KOVA, presentación en caja con 100 piezas (Cat. 87135/E).	20	Caja	\$9,126.63	\$182,532.60	
27	Juego de celdas de lectura para equipo de química sanguínea prestige 24i, presentación con 75 piezas.	1	Juego	\$2,500.00	\$2,500.00	
28	Lámpara para lectura del equipo de química sanguínea Prestige 24i halogenada de tungsteno de larga vida.	2	Pieza	\$2,500.00	\$5,000.00	
29	Tiras para glucómetro marca Accu-Chek, presentación en caja con 50 piezas (Cat. TEST STRIPS 05987245).	10	Caja	\$557.14	\$5,571.40	
30	Alcohol Isopropílico, presentación de 20 litros.	1	Garrafa	\$2,365.00	\$2,365.00	
31	Hipoclorito de Sodio al 5%, presentación de 20 litros.	1	Garrafa	\$535.00	\$535.00	
32	Jabón concentrado líquido neutro para lavado de material, presentación de 5 litros.	1	Garrafa	\$195.00	\$195.00	
					Subtotal:	\$700,226.69
					I.V.A.	\$112,036.27
					Total:	\$812,262.96



SEGUNDA.- "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de **\$812,262.96** (Ochocientos doce mil doscientos sesenta y dos pesos 96/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, liquidando dentro de los **30 días naturales** contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida la factura debidamente requisitada.

El pago se hará mediante **Depósito Electrónico** a la cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco [REDACTED] sucursal [REDACTED] Plaza [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED]

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición en el anexo técnico de las bases de licitación, **LIBRE A BORDO** en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, sita en Venustiano Carranza N° 181, colonia Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro de los **15 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete y descarga de los bienes, así como garantizar los mismos por el termino de **DOCE meses** contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 22.115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 22.75, párrafo primero de la Ley número 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, y que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en su bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona física o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 01/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://portal.inai.org.mx/portal/01/2013/01>".

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA.- De conformidad con lo señalado en la cláusula décima séptima de las bases de la presente licitación simplificada que nos ocupa y que da origen al presente contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **"LA FISCALÍA"** y estos reúnan las mismas características señaladas en el anexo técnico de las bases de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo **65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a).- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorga a favor de la **"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10%** del monto total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo **64** fracción **II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.



La fianza estará vigente durante **DOCE meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y solo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil días de salario mínimo general diario, vigente en la capital del Estado, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante dos años.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR** por cada día natural de atraso, el cual será deducido de la cantidad total a pagar por los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar los bienes materia del presente contrato, que demuestren vicios ocultos ó defectos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que **"LA FISCALÍA"** se lo notifique por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- Con fundamento en el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos **60, 61, y 62** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



DÉCIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

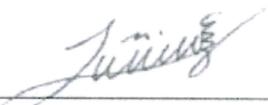
Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce en un tanto, a los **6** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE**.

POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PROVEEDOR"



L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN.
Oficial Mayor de la F.G.É.



C. LUIS ENRIQUE MURRIETA GONZÁLEZ
Representante Legal.

TESTIGOS



**PSIC. SANDRA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ
GUEVARA**
Encargada de la Dirección General del Centro de
Evaluación y Control de Confianza



LIC. IVÁN BONILLA VILLALBA
Enlace Administrativo del Centro de Evaluación
y Control de Confianza